



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo a continuación Ordinario
Radicación	68081-31-05-001-2014-00525-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 14 de octubre de 2014 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00), por concepto de costas fijadas en primera instancia.
2. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000,00), por concepto de costas fijadas en segunda instancia.
3. Por las costas procesales que se generen en el proceso.

Dispuso además que la notificación debía surtirse personalmente, la que se intentó en la Calle 65 No. 27-12 de Barrancabermeja, habiendo sido devuelto por no existir la dirección.

Por lo anterior, el 30 de junio de 2020 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja nombró como curador a la profesional de derecho YOLIMA SALCEDO AGAMEZ a quien se le notificaría su designación a través del correo electrónico asesoriasj2805@hotmail.com, o en la dirección Carrera 21 No. 53-25

Proceso Ejecutivo seguido a continuación Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

barrio Torcoroma de esta ciudad. Así mismo dispuso el emplazamiento del ejecutado conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, si bien se observa que en fecha 1° de julio de 2020 se envió a través de correo electrónico, sin embargo pese al tiempo transcurrido no obra en el plenario constancia de haber aceptado la designación, por lo que se hace necesario su relevo.

En consecuencia, se dispondrá el relevo de la doctora YOLIMA SALCEDO AGAMEZ y se designará en su reemplazo al doctor JOHANN CLAVIJO RAMOS quien podrá ser notificado a través del correo electrónico johannclavijo@gmail.com o en la dirección electrónica y física que aparezca en el Registro Nacional de Abogados en la página web del Sirna. Por Secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, dejándose la constancia en el expediente.

Igualmente, si bien se dispuso el emplazamiento y su registro en la página web del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, no se observa en el plenario ni en el aplicativo de TYBA que se hubiere realizado, por lo que se ordenará que por Secretaría se proceda de conformidad.

De otra parte, se constata que la parte actora, solicitó el decreto de medidas cautelares, por lo que siendo procedente conforme al artículo 599 del C.G.P., se accede a ello.

En consecuencia se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, denunciados como de propiedad del demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 2.058.410 de Barrancabermeja en las siguientes entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANANDER, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO

Proceso Ejecutivo seguido a continuación Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

AGRARIO. Límitese la medida a la suma de \$900.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

Por último y por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En estos términos queda absuelta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la ejecutante ECOPETROL S.A. a través del correo electrónico del Juzgado, en fecha 25 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: RELEVAR a la doctora YOLIMA SALCEDO AGAMEZ y en su lugar, designar al doctor JOHANN CLAVIJO RAMOS como Curador Ad-Litem del ejecutado RAÚL MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico johannclavijo@gmail.com o en la dirección electrónica y física que aparezca en el Registro Nacional de Abogados en la página web del Sirna. Por Secretaría elabórese y envíese el oficio respectivo, dejándose la constancia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al emplazamiento del demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ.

CUARTO: Se DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, denunciados como de

Proceso Ejecutivo seguido a continuación Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

propiedad del demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 2.058.410 de Barrancabermeja en las siguientes entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE CREDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SANANDER, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, HELM FINANCIAL SERVICES, BANCO AGRARIO. Límitese la medida a la suma de \$900.000,00. Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo y déjese constancia en el expediente digital.

QUINTO: Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso con los apoderados judiciales de las partes—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

SEXTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos N° 016 del 12 de marzo de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Proceso Ejecutivo seguido a continuación Ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2007-00143-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado RAUL MUÑOZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

**RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97f8611d26077e1b582634f9296d7bb6b71b7bd14e7822b1020bca83915bbcd2

Documento generado en 11/03/2021 04:35:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**